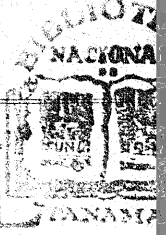


GACETA OFICIAL



AÑO XXVI

PANAMÁ, 9 DE ABRIL DE 1929

NÚMERO 5472

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia del Presidente.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 19.—Casa particular: Calle 19, No. 15.

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No. 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No. 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No. 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, No. 9.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 55, de 15 de Marzo de 1929. 15887

Resolución número 56, de 15 de Marzo de 1929. 15887

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución número 42, de 11 de Marzo de 1929. 15887

Resolución número 43, de 15 de Marzo de 1929. 15887

Resolución número 44, de 15 de Marzo de 1929. 15887

Resolución número 45, de 15 de Marzo de 1929. 15887

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

SECCION ADMINISTRATIVA

Resolución número 46, de 12 de Marzo de 1929. 15888

Resolución número 47, de 14 de Marzo de 1929. 15888

Resolución número 48, de 14 de Marzo de 1929. 15888

Resolución número 49, de 14 de Marzo de 1929. 15888

RANEO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 50, de 14 de Febrero de 1929. 15889

Resolución número 51, de 14 de Febrero de 1929. 15889

Resolución número 52, de 14 de Febrero de 1929. 15889

Resolución número 53, de 14 de Febrero de 1929. 15889

Resolución número 54, de 14 de Febrero de 1929. 15889

Resolución número 55, de 14 de Febrero de 1929. 15889

Resolución número 56, de 14 de Febrero de 1929. 15889

Resolución número 57, de 14 de Febrero de 1929. 15889

Resolución número 58, de 14 de Febrero de 1929. 15889

Resolución número 59, de 14 de Febrero de 1929. 15889

Resolución número 60, de 14 de Febrero de 1929. 15889

Resolución número 61, de 14 de Febrero de 1929. 15889

Resolución número 62, de 14 de Febrero de 1929. 15889

Resolución número 63, de 14 de Febrero de 1929. 15889

Resolución número 64, de 14 de Febrero de 1929. 15889

Resolución número 65, de 14 de Febrero de 1929. 15889

Resolución número 66, de 14 de Febrero de 1929. 15889

Resolución número 67, de 14 de Febrero de 1929. 15889

Resolución número 68, de 14 de Febrero de 1929. 15889

Resolución número 69, de 14 de Febrero de 1929. 15889

Resolución número 70, de 14 de Febrero de 1929. 15889

Resolución de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 21 de Febrero de 1929. 15889

Artículo Oficial. 15887

Edictos. 15880

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 55.—Panamá, 15 de Marzo de 1929.

José Manuel Yepes, ecuatoriano, reo del delito de estafa, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director de Cárcel Modelo, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal, y la Resolución Ejecutiva número 142, de 22 de Agosto de 1924,

SE RESUELVE:

Conceder a José Manuel Yepes la libertad condicional durante sesenta y seis días que equivalen a la tercera parte de la pena de doscientos días de arresto en que quedó convertida la de multa de \$200.00 a que fue condenado el expresado reo; y como el veintidós de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en tal fecha, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 56.—Panamá, 15 de Marzo de 1929.

Santos Rodríguez, panameño, reo del delito de violación carnal, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director de la Cárcel Penal de Chiriquí, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Santos Rodríguez la libertad condicional durante sesenta y seis días que equivalen a la tercera parte de la pena de dos años de reclusión a que fue condenado; y como el día diez y nueve de los corrientes, cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en dicha fecha, quedando su-

jeta a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal. Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 42.—Panamá, Marzo 11 de 1929.

En virtud del recurso interpuesto por el apoderado de la parte interesada, la Corte Suprema de Justicia, en fallo de 21 de Enero del corriente año, dispuso ordenar que se recibiera la liquidación del impuesto sobre mortuorias en el caso de la sucesión de la señora Ernestina Platet v. de Heredia, teniendo en consideración para dictar su fallo, que el impuesto en referencia grava la transmisión de los bienes por causa de muerte y no los bienes de los herederos. De conformidad con este fallo, la liquidación del impuesto sobre mortuorias debe hacerse de conformidad con la ley vigente al tiempo de la muerte del causante de la sucesión.

Como esta disposición de la Honorable Corte Suprema de Justicia está en desacuerdo con la Resolución dictada por este Despacho el 31 de Enero de 1923 y distinguida con el número 18,

SE RESUELVE:

Derégase la Resolución número 18, dictada por este Despacho el 31 de Enero próximo pasado.

En lo sucesivo, la liquidación del impuesto sobre mortuorias se hará de conformidad con la ley vigente al tiempo de la muerte del causante de la sucesión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 43.—Panamá, Marzo 15 de 1929.

RESUELTO:

Confírmese en todas sus partes la Resolución número 412 de 12 de los corrientes, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licencias, por la cual se le impone al señor Víctor Robles, ecuatoriano acaudalado, la multa de diez balloas por haber dado a la venta boletos de espectáculo público sin el título correspondiente, infringiendo así el artículo 17 ordinal 2° de la Ley 22 de 1925.

Notifíquese, regístrese y cumplase.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 43 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 43 bis.—Panamá, 16 de Marzo de 1929.

RESUELTO:

Apruébase la anterior diligencia de Nacionalización, marcada con el número 589 de fecha 14 de los corrientes, expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el *traspaño* de la lancha-motor denominada "CORONA" de propiedad hoy del señor George H. Stein, vecino de esta ciudad.

Regístrese y comuníquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 44.—Panamá, Marzo 15 de 1929.

Mediante nota número 30 de fecha 9 de los corrientes, el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, hace a este Despacho la siguiente consulta:

"Puede el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro proceder a imponer multas a la persona o personas que hubieren dejado de adherir timbres a un documento que deba llevarlos, sin tener a la vista el documento en el cual se hubiere cometido el fraude, procediendo únicamente de acuerdo con la comunicación que le dirija un funcionario público de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 22 de 1925?"

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El artículo 38 de la Ley 22 de 1925, dice: "Los que otorguen, admitan, presenten, transmitan o autoricen documentos sin que en éstos aparezcan que se ha pagado el impuesto correspondiente, pagará cada responsable una multa de cinco (\$ 5.00) a veintidós (\$ 25.00) balloas que será impuesta por el funcionario respectivo o quien haga sus veces de los mencionados en el artículo 645 del Código Fiscal, con apelación ante el Secretario de Hacienda y Tesoro". "Al documento en que se haya cometido la infracción se adherirán estampillas que representen el valor de las estampillas omitidas y el de la multa impuesta deducido lo que corresponda al denunciante si lo hubiere, y se otorgará una nota firmada por el funcionario que interviene y por el denunciante, en que conste la imposición de la pena".

El artículo 43 ídem, dice: "El funcionario que por razón de su oficio tenga conocimiento de que se han

infringiendo disposiciones de esta ley castigadas por la misma, dará cuenta al funcionario respectivo para que proceda a aplicar la pena respectiva, al responsable".

Todo funcionario público que por razón de su oficio tenga conocimiento de que se han violado las disposiciones sobre timbres de que trata la Ley 22 de 1925, está obligado a informar tales violaciones a cualquiera de los funcionarios fiscales encargados de la percepción de los impuestos nacionales, para que procedan a aplicar las penas respectivas a los responsables. El funcionario público que admita un documento en el cual se viola la mencionada ley sobre timbres, incurrirá en responsabilidad y quedará igualmente sujeto a las penas que señala el artículo 35 copiado.

Ahora bien, cómo puede el funcionario fiscal competente para imponer la pena, tales como el Jefe de la Sección de Ingresos, los Jueces Ejecutores, los Coletores de Hacienda y en general todos los empleados públicos a cuyo cargo corra la percepción de los impuestos nacionales, aducir las estampillas que representan el valor de los timbres omitidos y el de la multa o multas impuestas? y cómo puede poner además al pie del documento, que constituye por decirlo así, el cuerpo de la infracción o falta, la nota debidamente firmada, en que conste la imposición de la multa o multas, etc., en la forma que establece la parte final de dicho artículo 35? y sobre todo, cómo puede determinar a los responsables, a los que otorgaron, los que presentaron, los que admitieron y a los que endosaron, transmitieron o traspasaron, etc., el documento, el grado de responsabilidad de cada infractor y la cuantía del fraude, para poder imponer las penas a que haya lugar, sin tener a la vista el documento?

Forzoso es pues, que al dar cuenta de la infracción de la Ley 22 de 1925 sobre timbres, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 43 de la misma, se acompañe el documento que constituye la prueba del fraude, para que el funcionario fiscal competente, proceda a investigar lo que estime conducente e imponga las sanciones de ley.

Es más, el funcionario público a quien por razón de su oficio se le presente, o tenga en su poder un documento en el cual se ha omitido satisfacer el impuesto de timbre, no debe admitirlo, debe rechazarlo enviándolo seguidamente con el informe del caso al funcionario fiscal competente para lo de su deber, quien naturalmente está obligado a devolverlo al funcionario informante o denunciante, tan pronto como se pague el valor de los timbres omitidos y la multa o multas correspondientes, etc.

Si el documento en que se comete la infracción no puede obtenerse porque haya sido destruido u ocultado por algún interesado, el Jefe de la Sección de Ingresos y Tesoro, o cualquier otro funcionario fiscal encargado de la percepción de los impuestos nacionales, si pueden proceder a imponer las sanciones de ley, pero debe enviarse entonces previamente la prueba completa de que tal documento o contrato escrito que diere lugar al pago del impuesto de timbre, existe o existió, e investigará las demás detalles o hechos procesales para determinar el valor o cuantía de la infracción y la responsabilidad de los infractores para la debida imposición de las penas correspondientes, a los de lo que dispone el artículo 49 de la mencionada Ley 22 de 1925, que dice:

"Las multas de que trata el artículo 35 se aplicarán siempre que se probare que hubo contrato escrito que diere lugar al pago del impuesto aun cuando tal documento no hubiere llegado a presentarse".

La disposición contenida en el artículo 49 que se acaba de transcribir, constituye pues una excepción y es aplicable tan sólo para los casos en que no se pueda obtener el documento en que consta la infracción.

Pero el caso a que se contrae la consulta del Jefe de la Sección de Ingresos, el documento en que se ha cometido el fraude existe, a juzgar por el siguiente párrafo de su nota consultiva:

"Este Despacho ha exigido siempre, como es natural al funcionamiento informante, el envío del documento, a fin de establecer el valor exacto de los timbres omitidos, y de conocer el número de todas las personas que hubieran negociado el documento, pero es el caso, que un funcionario público se negó a enviar a este Despacho el documento en el cual se ha cometido el fraude, e insistió en que se le ponga la multa al expedidor y aceptante del documento, sin enviarnos a esta oficina".

El informe del funcionario informante, que por tal razón se constituye en denunciante de un acto fraudulento, no constituye tampoco por sí sólo, prueba suficiente a completa para condenar.

El funcionario informante denunciante debe pues asimismo, desplegar todo interés por cumplir con su deber, concurriendo como empleado público que es y por tal causa más obligado para ello, en la defensa de los intereses del fisco.

Por tanto,

SE RESUELVE:

1.º Cuando el documento en que se comete una infracción a la Ley sobre timbres existe, y ha sido presentado a algún funcionario público por razón de su oficio, debe remitirse seguidamente con el informe del caso al funcionario fiscal competente para que proceda a investigar la conducente y aplique las penas de ley.

2.º El Jefe de la Sección de Ingresos, los Liquidadores de Impuestos, los Jueces Ejecutores, y demás funcionarios fiscales competentes, encargados de la percepción de los impuestos nacionales, pueden proceder a imponer las penas que señala el artículo 35 de la Ley 22 de 1925, sin tener a la vista los documentos en que se hubiere cometido el fraude por omisión de timbres, sólo cuando tales documentos no pueden obtenerse, o sea porque hayan sido destruidos u ocultados por los interesados, al tener de lo que dispone la excepción contenida en el artículo 49 de dicha Ley 22 de 1925, pero debe acompañarse plenamente que el documento o contrato escrito en que se cometi la infracción, existe o existió.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DURCE.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 22.—Panamá, 14 de Marzo de 1929.

Vista la demanda presentada por el Dr. Jorge E. Arosemena, Médico Oficial de la Provincia de Veraguas, en telegrama del 9 de los corrientes, y teniendo en cuenta las razones que con tal fin expone,

SE RESUELVE:

Aceptar la expresada renuncia, y darle las gracias al dimite por los buenos servicios que le ha prestado al Gobierno, durante el tiempo que ha ejercido el cargo.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 23.—Panamá, 14 de Marzo de 1929.

Vista la solicitud que hace el señor Francisco Azárraga, Archivero de esta Secretaría, en escrito de esta misma fecha,

SE RESUELVE:

Concederle un mes de vacaciones con goce de sueldo, a partir del día 15 del presente mes. Mientras duren las vacaciones del señor Azárraga, desempeñará sus funciones el señor Samuel D. Arce.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 24.—Panamá, 14 de Marzo de 1929.

RESUELTO:

De acuerdo con el artículo 307 del Código Administrativo, se le conceden al señor Manuel Soberón L. quince (15) días de licencia, para separarse del cargo de Médico Oficial de la Provincia de Chiriquí, Sección de Oriente. El término de esta licencia comenzará a contarse desde el día 20 del presente mes.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

RESOLUCION NUMERO 3051

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Hace de Patentes y Marcas.—Resolución número 3051.—Panamá, Febrero 23 de 1929.

El Abogado de la "Cook Laboratories Inc.", de N.º 535 Lake Shore Drive, ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte América, en memorial de fecha 19 de octubre de 1928, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que tiene sus representantes para comercial y utilizar en el comercio jabones y jabones hipodérmicos y equipos de jabones.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva "CARPULE", y se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etcétera, de éstos de manera que se estime conveniente.

Y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Regístrese, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República, la "Cook Laboratories Inc.", de N.º 535 Lake Shore Drive, ciudad de Chicago, Estado de Illinois, E. U. A.

Expidase el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En esta misma fecha y bajo el número 1892, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección de Registro,

Dario González.

CERTIFICADO NUMERO 1902

de registro de marca de fábrica.

Fecha del registro: 23 de Febrero de 1929.—Cauca: el 23 de Febrero de 1929.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3051, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Cook Laboratories Inc.", de N.º 535, Lake Shore Drive, ciudad de Chicago, Estado de Illinois, E. U. A. para utilizar y distinguir en el comercio jabones y jabones hipodérmicos y equipos de jabones que se elabora o fabrica en la ciudad de Chicago, E. U. A. de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 19 de Octubre de 1928 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5992 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 25 de Octubre de 1928.

Panamá, 23 de Febrero de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva "CARPULE", y se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etcétera, de éstos de manera que se estime conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Mediante el cumplimiento de las formalidades legales correspondientes, ruego a U. a. se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica que consiste en la frase "PURIFICADOR FIX" en castellano y en idioma inglés "FIX'S PURIFIER", que uso para amparar y distinguir en el comercio fabricación de un compuesto medicinal que la curación de impurezas de la sangre, y otras enfermedades similares.

**PURIFICADOR FIX
 FIX PURIFIER**

La marca se aplica por medio de etiquetas u otros medios convenientes, a los envases del producto, empaques, etc., y me reservo el derecho de usarla en toda combinación de color, tamaño y forma, así como introducir variaciones que en su fondo no alteren el carácter distintivo de la marca tal como se ha expresado.

Acompaño los comprobantes del pago de los derechos de registro y de publicación y demás requisitos.

Panamá, 4 de Febrero de 1923.

Me llamo Silvio Salazar, domiciliado en Colón, Rep. de Panamá, actualmente de tránsito en esta ciudad.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Febrero 5 de 1923.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca en referencia.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 110,539, detalles de la cual son:

1. Bueños: La "National Carbon Company, Inc." corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América;

2. Descripción de la marca: Consiste en la palabra distintiva

COLUMBIA

3. Efectos que ampara: Baterías eléctricas, primarias y secundarias, y partes para éstas, cajas o receptáculos y agarradores para baterías, portátiles y estacionarios, y partes para éstos; lámparas eléctricas (a batería) de mano, y partes para éstas; electrodos para usos electroquímicos, electrotráminos, y para alimentador; cepillos para dinamos y motores y manillas ("holders") y conectores para éstos; resistencias; contactos para interruptores, conmutadores y semejantes artículos; y artículos hechos totalmente o parcialmente de carbón para fines eléctricos—a saber, crisoles y forros para hornos eléctricos.

4. Modo de aplicar la marca: se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos de cualquiera clase que los contengan, de manera que se estime conveniente, así como en las envolturas relacionadas con los efectos, etc;

5. Reservaciones: Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en los diferentes partes de que consta, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho;

Notas: La marca ha sido usada por los dueños desde el.....

6. Todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular. El poder que me faculta en el asunto reposa en el despacho a su digno cargo.

Panamá, Noviembre 30 de 1923.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 4 de Febrero de 1923.

Publíquese en la GACETA OFICIAL, la solicitud que antecede, y si transcurrido noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición se hará el registro de la marca.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Horacio F. Alfaro, Abogado, mayor de edad y de este vecindario, en ejercicio del poder que me ha conferido la "Beech-Nut Packing Company", de Canajoharie, Condado de Montgomery, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito el registro de la marca de fábrica que usan mis poderdantes para amparar los productos de su fabricación, a saber: jamones, tocinos, bacalos, anques, salchichas, queso "Camembert", queso pamento, queso tipo "Requefort", mantapilla de maíz, guisantes en latas, guisantes con tocino en latas, guisantes con salsa de tomate en latas, tocino y guisantes con salsa de tomate en latas, guisantes con tocino selecto en latas, vinagre de Malta, vinagre de Cidra, aceite de oliva, gelatina, salsa de tomate, mostaza preparada; frías, frambuesas, y cerezas conservadas en jarabe; uvas membrillo, higos, duraznos, naranjas, frambuesas, fresas y cerezas en almibar; zarzamoras, piña, coque, cerezas, gorgollos en conserva; salsa de arándano, achicoria; membrillos de naranja, taronja, albaricoque, y limón; ciruelas con especias; dátiles de Persia y de Fandi e higos conservados; jaleas de membrillo, mermeladas, grosellas azules, uvas, manzana silvestre, y grosellas rojas; pastillas de menta, lima, piña, clavo, canela, limón, marrobbio y anís; pastillas de eucalipto con piñón, menta y vainilla y goma de mascar (chicle), todos los cuales son alimentos e ingredientes de alimentos.

La marca consiste en las palabras



y tres hojas y una nuez de haya circundadas por un óvalo que en las etiquetas es de color rojo, tal como esta representada en el adjunto grabado y la usan en combinación con otros motivos o dibujos en las etiquetas que añaden a los paquetes, envoltorios, latas, botellas, cajas y demás recipientes en que ponen a la venta sus artículos. Mis poderdantes se reservan el derecho de usar dichas palabras y dibujos en cualquiera otra forma o combinación conservando siempre su carácter distintivo.

Acompaño el poder que acredito mi personería, la constancia de haber pagado los derechos fiscales, el certificado del registro de la marca en el país de procedencia, cuatro ejemplares de la marca y un elise.

Panamá, Febrero 4 de 1923.

H. F. Alfaro.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Febrero 8 de 1923.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca en referencia.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 21 de Febrero de 1923.

As. 806. Escritura sin número, de 29 del mes pasado, otorgada ante un Notario Público de Nueva York, E. U. de A., por la cual la "American Fruit and S. S. Corporation" revoca el poder conferido a P. Roce y otro.

As. 807. Escritura sin número, de 29 de noviembre del año pasado, otorgada ante un Notario Público de Nueva York, E. U. de A., por la cual la "Standard Fruit and S. S. Corporation" cancela el poder conferido a Leslie M. Hinchins y Paul C. Roce y confiere poder a Walter A. Pond Jr. y otro.

As. 808. Escritura 95 de 12 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad denominada "Pacific Agency—Wholesale Department Inc."

As. 809. Escritura 211, de 18 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Carolina de Novette declara la construcción de una casa en terreno propio ubicado en las Salinas de esta ciudad.

As. 810. Oficio 121, de 13 de los corrientes, del Juz 1º Municipal de Colón, en el cual ordena cancelar el embargo decretado sobre una finca de propiedad de Carlos Arana ubicada en la ciudad de Colón.

As. 811. Oficio 457, de 12 de noviembre del año pasado, en el cual ordena cancelar el embargo decretado contra una finca ubicada en la ciudad de Colón de propiedad de Carlos Arana.

As. 812. Escritura número 6, de 12 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual Pablo Ortega vende a Luis Castañeda R. una finca ubicada en el Distrito de Las Tablas.

As. 813. Adición a los asientos 3481 y 3588, del Tomo 14 del Diario.

As. 814. Patente de navegación número 515, de 8 de septiembre de 1922, expedida por el Capitán del

Puerto de Panamá a favor del Motovelero "San Pedro" de propiedad de Pedro Laffargue.

As. 815. Patente de Navegación número 515, de 30 de noviembre del año pasado, expedida por el Capitán del Puerto de Panamá a favor del motovelero "Pino" de propiedad de Julio y José Laffargue.

As. 816. Escritura número 13, de 14 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Felipe Campos declara unas mejoras en una finca de su propiedad ubicada en Antón.

As. 817. Escritura número 40, de 31 del mes pasado, de la Notaría de Colón, por la cual se constituye la sociedad denominada "Diers & Ulrich".

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 22 de Febrero de 1923.

As. 818. Escritura 243, de 13 de agosto de 1920, de la Notaría de Caniquí, por la cual Rafael Lassonde y Celina Osos de Lassonde celebran capitulaciones matrimoniales.

As. 819. Copia del auto dictado el 11 de los corrientes, por la Corte Suprema de Justicia, en el cual ordena cancelar la inscripción del Auto por el cual se nombró a Alberto Mendoza tutor de los menores Carmelo Antonio Conte y otros.

As. 820. Oficio 270 de 18 de los corrientes, del Juz 3º Municipal de este Distrito en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por Luis R. Solanilla a favor de Silvestre Quintero.

As. 821. Escritura número de 16 de los corrientes, de la Notaría de Veraguas, por la cual Celestino Rodríguez vende a Pablo J. Alvarado una finca ubicada en ese Distrito.

As. 822. Oficio número 54, de esta fecha, del Juz 3º de este Circuito, en el cual comunica que a petición de Rosaura V. de Obarrío se ha decretado secuestro sobre dos fincas de propiedad de Raúl J. Calvo ubicadas en esta ciudad.

As. 823. Escritura número 14, de 28 del mes pasado, otorgada ante el Consejo de la República de Panamá en Madrid, España, por la cual Baltazar Izaza C. confiere poder a Guillermo Méndez P.

As. 824. Escritura 251, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Ramón García de Paredes vende a Ofelia R. de Chirri una finca en esta ciudad y la compradora asume una hipoteca a favor del Banco Nacional.

As. 825. Oficio 294, de esta fecha, del Juz 3º Municipal de este Distrito en el cual comunica que a petición de Germán Qui Guardia Jaén se ha decretado embargo sobre la mitad de una finca ubicada en esta ciudad de propiedad de Fabián Velasco.

As. 826. Escritura 106, de 19 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el pacto social de la sociedad denominada "Panamá-Parada".

As. 827. Telegrama de esta fecha, del Juz Municipal de Boquerón en el cual ordena abstenerse de efectuar cualquier operación en una finca de propiedad de A. Atencio.

As. 828. Escritura número 7, de 12 de los corrientes, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Antón por la cual ese Municipio otorga título gratuito a favor de Felipe Campos sobre un lote de terreno en ese Distrito y la compradora declara la construcción de una casa.

As. 829. Certificado 978, de ayer,

expedido por el Gobernador de esta Provincia en el cual consta la razón social "Lee and Wright's Day & Night Garage Co".

As. 830. Certificado de 18 de los corrientes, expedido por el Gobernador de Colón, por el cual se cancela la matrícula de comercio expedida a favor de "Day and Night Garage Company".

El Jefe del Registro Público,
DAMASO A. CERVERA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENOCH ADAMES V.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año... B. 6.00
Por seis meses... 3.00
Por tres meses... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica...	B. 1.50
Código Civil, empastado...	2.50
Código Civil, rústica (edición 1928, Correa García).	1.50
Código Judicial empastado...	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922.	1.50
Código Penal y de Minas...	1.50
Leyes de 1906 y 1907...	1.00
Leyes de 1914 y 1915...	1.00
Leyes de 1918 y 1919...	1.00
Leyes de 1920...	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923...	1.00
Leyes de 1924 y 1925...	1.00
Leyes de 1926 y 1927...	1.00
Leyes de 1928...	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto N° 23...	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)...	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras...	0.50
Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda...	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público...	0.25
Arancel Consular en español e inglés...	0.50
Constitución de la República...	0.50
Decreto sobre Policía Marítima...	0.25

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

AVISO

El suscrito Personero Municipal de Penonomé, debidamente autorizado por el honorable Consejo Municipal, abre a licitación pública, por el término de SESENTA DÍAS, para llevar a efecto la venta de la casa de propiedad de este Municipio, ubicada, en la Calle Amador Guerrero de esta ciudad, construida de paredes de quincha, puertas y ventanas de tablas, de ocho metros de largo por seis de ancho, ubicada así: Norte, casa de Aurelio Guardia, callejón de por medio Sur, casa de Meléndez Díaz; Este, fondo de la misma casa, tapia y patio de la sucesión de Neri Lorañán y Este, Calle Arceador Guerrero; Esta casa ha sido vendida por medio de la suma de QUINIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B. 550.00). Será postura admisible la que cubra el valor total del avalúo. Para ser postor admisible, se necesita depositar en la Tesorería Municipal el diez por ciento 10% del avalúo. El día señalado para el remate se anunciará oportunamente por avisos. Copia de este aviso será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL de acuerdo con lo estatuido en el numeral 2º del artículo 788 del Código Administrativo.

Penonomé, 4 de Marzo de 1929.

El Personero Municipal,

DEMOSTENES AROSEMENA F.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Bernardo Valderama, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una potrancia, lobina clara, de tres años de edad, mas o menos, con crin y cola salpicadas de blanco, con un cordón de color negro desde la crin hasta la cola y la pata derecha de atras, blanca, sin señal de sangre ni marca de fuego, como bien vacante. Dicho animal venia pastando desde hace tres años, por los lugares de las cabeceras del Rio San José, Peñas Prietas y demás lugares circunvecinos del caserío de La Capellanía, de esta jurisdicción.

La potrancia expresada ha sido denunciada como bien vacante y más trenco por el mismo Bernardo Valderama, el depositario, y este Despacho, en cumplimiento de los preceptos de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público del mismo y en los de esta ciudad por el término de treinta (30) días, vencido el cual será rematado en subasta pública en la Tesorería Municipal del Distrito y dispone enviar un ejemplar de esos avisos al señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Natá, Febrero 27 de 1929.

El Alcalde,

MICHAEL SOBEBON.

El Secretario,

Rodr Adames C.

30 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Chame al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José F. Ortega, vecino de esta Cabecera, se en-

cuentran depositadas tres yeguas; una de color colorado, las patas de atrás blancas y marcadas a fuego así:

G. hh;

otra de color negro, vieja, marcada a fuego así:

G;

y una potrilla yaya, marcada a fuego así:

G.

Estos animales fueron denunciados por el señor Ricardo Arosemena, vecino de esta Cabecera por encontrarse vagando por la Carretera Nacional, sin conocerlos dueño.

El suscrito, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de 30 días y se ordena enviar copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chame, Enero 16 de 1929.

El Alcalde,

JOSÉ J. GALPOLLIT.

El Secretario,

Ismael Antedillas.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chame al público,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. José F. Ortega, vecino de esta Cabecera se encuentra depositado un caballo moro, chiquito como de seis años de edad, marcado a fuego en la pulpa del lado de montar así:

X G

Este animal fue denunciado por el señor Ricardo Martínez, vecino de Chame por encontrarlo vagando hace tiempo en ese Corregimiento sin conocerle dueño.

El suscrito, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina por el término de 30 días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chame, Enero 22 de 1929.

El Alcalde,

JOSÉ J. GALPOLLIT.

El Secretario,

Ismael Antedillas.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitre, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pastor Solís, vecino de este Distrito, se encuentran depositada una puerca, color negro, calunga, como de tres cuartos de lata de rambla, la que enciende dentro del patio de la casa de su propiedad, situada en la Avenida de la Libertad de esta ciudad habiendo sido denunciada.

Que la puerca de que se trata y denunciada el día de ayer, no se le conoce dueño y por consiguiente de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo, por el presente se emplaza al o los interesados o dueño de dicho animal, para que en el término de treinta días haga valer sus derechos; y

Que si nadie compareciere dentro del término legal, se venderá en al-

moneda pública de conformidad con el artículo mencionado.

Chitre, Enero 10 de 1929.

El Alcalde del Distrito,

J. A. PORCELL S.

El Secretario,

Manuel S. Picota.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Carmen Pino, de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, con el hocico alumado, marcada a fuego así:

(S. N.)

en el costillar derecho, y con una señal de sangre en la oreja sin sacabocado, con una ternera también de color amarillo sin señal alguna por estar pastando en los lugares de La Cacerada, más de dos años sin dueño conocido.

Y para que le sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares mas concurridos de la localidad y copia se envía a la GACETA OFICIAL, para su publicación, con advertencia de que, si transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien este, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Enero 28 de 1929.

El Alcalde,

EMILIO SIERRA.

El Oficial Escribiente,

Felix Herrera G.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de Natá al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fabio Antonio Uribe, de este vecindario, se encuentra depositada una novilla de color amarillo sin señal de sangre ni de fuego como de dos años y media, que el mismo señor Uribe ha denunciado ante este Despacho como bien vacante, por haberla encontrado varias veces en su potrero situado en el lugar de Churube; y tener mas de ocho meses de conocerla vagando en llanuras de ese sitio sin conocerse quien sea su propio dueño.

Por tanto, en cumplimiento de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se dispone fijar el presente aviso en lugar visible de este despacho y en los de la localidad para que sirva de formal requerimiento al que se creyere dueño o interesado al expresado semoviente; y enviar copia de este aviso al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL; y para lo que sea su término proceder al remate del bien de que se trata en la forma y términos indicados.

Natá, Diciembre 31 de 1928.

El Alcalde,

HECTOR JUAN TEJADA.

El Secretario,

Bernardo Matías.

30 vs.—5